



AICO

MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA

Personería Jurídica No. 020 del 15 de Agosto de 1991
Nit. 800.212.598-4

RESOLUCIÓN No 18

Aclaración de competencias y Fecha de la próxima Asamblea Nacional del Movimiento

Bogotá, 14 de octubre 2022.

En ejercicio de las garantías del derecho indígena¹ constitucional, la democracia constitucional representativa y la Jurisdicción Especial indígena constitucional de minorías indígenas, la Directiva del Movimiento AICO, considera, revisa, aclara, reafirma, modifica, determina y resuelve sobre delegaciones, competencias de la Veeduría y la terminación del actual período del Representante Legal y la Dirección Política Nacional, previo a solucionar la crisis interna del Movimiento y junto a la Declaratoria Política conforme al estatuto de Oposición de Ley 1909 de 2018.

EL MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA- AICO

En uso de atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las resoluciones internas, reglamentos y las disposiciones estatutarias del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia, AICO, conforme a la Constitución, la ley, el Convenio 169 de la OIT ratificado por la ley 21 de 1.991, la Jurisprudencia Constitucional y en particular los artículos constitucionales 7, 10 y 70 de multiculturalidad y pluriculturalidad, (especialmente los artículos 5 literales a, b c, y el 18)², la jurisprudencia constitucional y de manera específica las disposiciones estatutarias, faculta al Representante Legal para la expedición de Resoluciones con fundamento en las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDOS FACTICAS Y JURIDICAS

Consideraciones Fácticas e Históricas.

En sus facultades y competencias constitucionales legales y estatutarias, la Dirección Política Nacional del Movimiento de Autoridades indígenas de Colombia AICO, como única instancia de representación política y jurídica, ética y moral de la Veeduría nacional de ocho pueblos adscritos al Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO, considera aclarar y asumir sus

¹ El Derecho Indígena lo integra según los pueblos: Derecho Mayor, Ley de Origen, Ley natural, Derecho Propio, Usos, costumbres, etc.

² Art 18 dice: “La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda instrucción no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las tierras por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones”.

Art 5 literal A) al aplicar las disposiciones del presente Convenio “a) deberán reconocerse y protegerse los valores y practicas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se le plantean tanto colectiva como individualmente; “

“SEGUIMOS EN MOVIMIENTO”

Dirección: Carrera 7 No. 21-73 Piso 2 Edificio Cooptel P.H. Bogotá D.C. – Colombia
Tel.: 7461758 E-mail: partidoaico@gmail.com



AICO

MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA

Personería Jurídica No. 020 del 15 de Agosto de 1991
Nit. 800.212.598-4

autonomías y competencia en aras de solucionar y superar crisis de violencia política interna, administrativa, contable, de usurpación etc.

Lo anterior con la finalidad y propósito de solucionar el problema de usurpación del nombre del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO, su símbolo, sigla y colores de la bandera, considerar incluir en el ejercicio de las competencias y autonomías de control, en cuanto a derecho indígena y administrativo se incluye a algunas de autoridades de la Mesa Permanente de Participación Pastos y Quillasingas, como también la microempresa Pachamama quien subcontrata o intermedia con asociaciones INTIQUILLA, ASOPASTOS y SHAQUIÑAN.

Esto reafirma necesidad de afrontar los graves problemas como los señalados y por el cual no se ha logrado convocar a Asamblea Nacional ordinaria o extraordinaria, porque no se soluciona el problema de la usurpación del nombre y símbolo de la organización política Autoridades Indígenas de Colombia AICO, que pertenecen al único movimiento político de la Jurisdicción Indígena, que pervive desde la Asamblea Nacional Constituyente y también los problemas de carácter administrativo, presupuestal, de control interno, auditorias fiscales y contables.

Históricamente se recuerda a los indígenas de los pueblos adscritos del Movimiento que el nombre, como el símbolo del Movimiento, nace para complementar la historia de AISO y que a pesar de las dificultades sobrevive en circunstancias que se consideran graves, un ejemplo de ello es que muchas de las autoridades Misak y otros pueblos han tenido que renunciar al Movimiento por los abusos del poder de pueblos mayoritarios, irrespetando y abandonando a los pueblos y comunidades indígenas de minorías por ende violando las disposiciones legales, estatutarias y especialmente las garantías y derechos constitucionales del derecho indígenas en especial el derecho fundamental de la Jurisdicción Especial Indígena y la Consulta Previa.

Se considera así mismo, que otros de los problemas sensibles del Movimiento, ha sido lograr realizar asambleas por motivos económicos y presupuestales, especialmente el desplazamiento a lugares extremos donde viven sus delegados y sus autoridades indígenas como la Orinoquia; por lo tanto, se replantea que la Dirección Política a través de la Veeduría de la delegación de deberes y competencias, la representación del derecho al voto y de las deliberaciones en las decisiones conforme a los mandatos de los pueblos, puedan hacerse telefónicamente o cualquier otro medio que legitime la representación.

También es importante señalar que desde la creación del Movimiento AICO en 1991, la representación legal ha estado monopolizada por el pueblo indígena de los Pastos. Actualmente la Representación legal está a cargo de un pueblo minoritario como es el pueblo indígena Quillasinga, situación que ha generado desprecio, señalamientos, violencia política, xenofobia y discriminación de las minorías entre las minorías por parte de algunas Autoridades naturales y administrativas del pueblo de los Pastos.

“SEGUIMOS EN MOVIMIENTO”

Dirección: Carrera 7 No. 21-73 Piso 2 Edificio Cooptel P.H. Bogotá D.C. – Colombia
Tel.: 7461758 E-mail: partidoaico@gmail.com



AICO

MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA

Personería Jurídica No. 020 del 15 de Agosto de 1991
Nit. 800.212.598-4

Es de anotar también, que desde el año 2013 viene sucediendo situaciones insólitas en el orden administrativo, político, económico, presupuestal, donde hay ausencia de control previo en la rendición de cuentas completas, así mismo la omisión en la entrega de informes a tiempo, afectando hondamente la armonía de sus autoridades y la vida política de los pueblos adscritos al Movimiento, poniendo así en riesgo la existencia de la personería Jurídica, por lo tanto, amerita retomar aspectos importantes y solucionar de raíz los problemas que siempre han existido en el Movimiento tales como:

1. Para el año de 2013 en el periodo que se eligió **Luis Humberto Cuaspud Peregrina** quien fue denunciado presuntamente por la venta de una volqueta en el Municipio de Cumbal, también por el mal manejo de los recursos en su resguardo y por haber aplicado usos y costumbres a la personería municipal, se premió con nombramiento de Representante Legal, por parte de las Autoridades Mayoritarias, que actualmente buscan desestabilizar al Movimiento AICO, conspirando en contra de las actuales autoridades representativas.
2. A lo anterior lo precede el Representante legal **Antonio Sosa Escobar**, quien para burlar sus obligaciones de su cargo se auto avala, con el apoyo del representante de la Asociación Cabildo de los Pastos, Manuel **Biervo Palchucan**, como también el representante legal de la Microempresa Pachamama, quienes aspiraron en la lista del Senado de la Republica de AICO, apoyando a Germán Carlosama, a la Cámara de Representantes, rompiendo los principios, los valores del derecho indígena de la cosmocracia, relevancia, alternancia y equilibrio de los pueblos indígenas, empezando apoderarse del Movimiento he incumpliendo, burlando, violando, derechos, deberes estatutarios, migas propias y desconociendo el derecho que tienen los pueblos minoritarios a estar permanente informados.
3. Estos considerandos de situaciones graves y de fondo, amerita aclaración estatutaria en las facultades de la Veeduría y definir fecha de próxima asamblea ordinaria del Movimiento, solucionando de raíz la crisis que viene presentando, por la ausencia de falta de legitimidad y legalidad, de las minorías sobre las minorías en la Directiva Nacional del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO, desde el ejercicio de democracia representativa y participativa, por la falta de aclarar y reafirmar las funciones de las delegaciones y competencias de la Veeduría y dar cumplimiento a la fecha del periodo del Representante legal de conformidad a su nombramiento, siendo el objetivo superar la crisis contables y administrativa que ha sido objeto de veedurías externas.

Consideraciones Jurídicas.

Las Minorías de minorías étnicas de los pueblos indígenas adscritos al Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO, a través de su máxima organización política en cabeza de la Dirección Política del Movimiento, en uso de atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, considera, determina, resolver, revisar, aclarar, reafirmar y asignar funciones, delegaciones y

“SEGUIMOS EN MOVIMIENTO”

Dirección: Carrera 7 No. 21-73 Piso 2 Edificio Cooptel P.H. Bogotá D.C. – Colombia
Tel.: 7461758 E-mail: partidoaico@gmail.com



AICO

MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA

Personería Jurídica No. 020 del 15 de Agosto de 1991
Nit. 800.212.598-4

competencias de Veeduría, con la finalidad de aclarar algunos de los artículos del estatuto del Movimiento, en cuanto a la fecha de terminación de funciones del actual Representante Legal y la delegación permanente de funciones y competencias estatutarias de Veeduría de los pueblos minoritarios entre los minoritarios, de aquellos que están adscritos al Movimiento, y que no hacen parte en la Directiva Nacional del Movimiento.

Por lo anterior se considera por necesidad y urgencia avocar conocimiento para afrontar la crisis del momento histórico que atraviesa el Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO, y contribuir a conjurar la misma, para poner en conocimiento administrativo-electoral del Consejo Nacional Electoral CNE desde sus competencias regladas derivadas del artículo 265 de la Constitución y específicamente los numerales 1 y 6 sobre atribuciones y competencias de *“velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos ... por los derechos ... y de la minorías y desarrollo de procesos...en condiciones de plenas garantías”*

Para los ocho pueblos adscritos a nuestro Movimiento es necesario desde el deber de protección y reconocimiento constitucional del Estado Colombiano, se ayude a solucionar urgentemente el respeto entre pueblos minoritarios y mayoritarios indígenas; al igual que promover así los derechos de los minoritarios, en resolución como acuerdo nacido de nuestro mandato indígena y también otros arreglos constructivos con el Estado Colombiano, del desarrollo político, económico, social y cultural de los pueblos indígenas reorganizados, no se permita formas de discriminación y opresión donde quiera que ocurra.

Así mismo, considerando la falta de reglamentación legal y administrativa según el art 246, inciso 2do de la Constitución Nacional dando lugar a la omisión constitucional, legislativa y falta de reglamentación gubernamental en competencias y autonomías de los derechos de la Jurisdicción indígena, es necesario tomar como guía los valores, principios y reglas constitucionales y articular al pensamiento dialógico de autonomías y competencias de los principios, valores y reglas de los pueblos indígenas, adscritos al Movimiento especialmente las minorías de minorías entre los pueblos indígenas.

Lo anterior en el ejercicio pleno y autónomo de competencias de las autoridades indígenas de los pueblos adscritos a nuestro Movimiento y la organización de la Directiva Nacional que representa en ejercicio de funciones estatutarias, conjuntamente a la obligatoriedad de definición de Declaración Política según la ley 1909 de 2.018 se considera en autonomías y competencias de la organización de la Dirección Política y de la Veeduría del Movimiento determinar, aclarar, reasumir y asumir competencias permanentes como lo establece el Estatuto en democracia y representación de Minorías de Minorías de sus autoridades indígenas que no está en la organización política de la Dirección Nacional del Movimiento representadas, defendidas a través del órgano de Veeduría como garantía constitucional, legal y estatutaria.

“SEGUIMOS EN MOVIMIENTO”

Dirección: Carrera 7 No. 21-73 Piso 2 Edificio Cooptel P.H. Bogotá D.C. – Colombia
Tel.: 7461758 E-mail: partidoaico@gmail.com



AICO

MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA

Personería Jurídica No. 020 del 15 de Agosto de 1991
Nit. 800.212.598-4

Lo anterior indica la necesidad de considerar, reafirmar, aclarar y establecer competencias en materia de delegaciones por las autoridades indígenas de las minorías de minorías como también el tiempo necesario y suficiente que debe tomar el Representante Legal y Directiva Nacional desde el compromiso de solucionar los problemas que afronta el Movimiento desde la organización de la Directiva Nacional y la Veeduría del Movimiento indígena dentro del contexto de democracia representativa en materia de competencias y delegaciones de sus autoridades desde el mandato indígena de los pueblos adscritos en el Movimiento y que no figuran dentro de la Directiva del Movimiento, otorgando competencias de delegación a la Directiva Nacional a través del Veedor nacional del Movimiento.

En ejercicio de las garantías constitucionales de la democracia representativa en el deber de protección y reconocimiento judicial en favor de los pueblos adscritos al Movimiento y tomando los considerandos de la problemática presupuestal y administrativa³ que atraviesan las minorías de minorías se considera revisar y fijar la fecha de la terminación del período de la Directiva y Representación Legal en equilibrio político y administrativo de gobierno a gobierno **A VENCERSE** el día **22** del mes de **septiembre del año 2023**, para convocar a Asamblea nacional ordinaria inmediatamente después de las elecciones a corporaciones públicas regionales y locales.

Lo anterior reafirmando el compromiso que se tiene en la defensa y protección de minorías étnicas indígenas y la voluntad de los pueblos adscritos al Movimiento a través de sus autoridades indígenas en sus autonomías y competencias para conjurar la problemática que atraviesa sin haberse superado y ha generado crisis y violencia interna de sus autoridades y las comunidades de los pueblos indígenas, razón por el cual es necesario reafirmar, aclarar y conceder facultades en las competencias y funciones de representación y control en la Dirección Política nacional a través de la Veeduría

FUNDAMENTOS ESTATUTARIOS.

En vista de ausencia del título o capítulo del órgano y las funciones de control en los textos estatutarios⁴ como observa en el capítulo V, en su artículo 12 donde no aparece el órgano de control ético, disciplinario – de veeduría- es necesario incluirse como órgano especial y autónomo dentro de los Estatutos y ha de considerarse en próximas resoluciones desde las autorizaciones y delegaciones de sus autoridades o en asamblea extraordinaria para una reforma estatutaria.

En los dos textos, el estatutario y el sistema de Control Ético y Disciplinario y perfeccionados en sus funciones y deberes únicos de Veeduría para garantizar el equilibrio, la armonía y unidad de estos pueblos minoritarios que perviven y son representados políticamente en el Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO indica, necesidad de aclarar la representación en sus

³ Como sucedió en el caso de Yumbo donde las Autoridades con procesos disciplinarios modificaron la reforma de los estatutos desmontando el artículo del conflicto de interés que toda autoridad que esté en proceso disciplinario en el movimiento no podrá tener ni voz ni voto hasta que se resuelva su situación en su debido proceso.

“SEGUIMOS EN MOVIMIENTO”

Dirección: Carrera 7 No. 21-73 Piso 2 Edificio Cooptel P.H. Bogotá D.C. – Colombia
Tel.: 7461758 E-mail: partidoaico@gmail.com



AICO

MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA

Personería Jurídica No. 020 del 15 de Agosto de 1991
Nit. 800.212.598-4

competencias, autonomías a través del órgano y ejercicio del control de Veeduría de las minorías de las minorías de las autoridades indígenas en favor de los pueblos adscritos al Movimiento y que no figuran en la Directiva Nacional del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO.

Debe tomarse en cuenta también, como bien lo dice nuestro segundo texto estatutario donde se estableció el sistema de control ético, moral, de conciencia y actos de buena fe de acuerdo a los principios de ley de origen ley natural, derecho Mayor del Movimiento AICO, la necesidad de aclarar la inclusión de la representación en la delegación de competencias a las minorías de minorías de los pueblos adscritos al Movimiento que no figure dentro de los integrantes de la Directiva del Movimiento.

Por otra parte, desde el deber de protección y reconocimiento constitucional y legal el Movimiento Político, incluye estos deberes en el ordenamiento estatutario que lo rige, y de manera concreta en el capítulo I estatutario sobre la Justificación y el capítulo II de los objetivos generales como específicos y más exactamente el numeral 8 que dice: **“Proteger a los pueblos indígenas y más a las minorías de estas minorías en los pueblos indígenas de la Nación, para que no desaparezca como patrimonio cultural nacional y universal. Para evitar invisibilizar internamente y cumplir con la interrelación en la armonización de los pueblos.”** Es entonces a través de esta disposición y otros artículos del estatuto que necesita aclarar la representación en la protección minorías entre las minorías étnicas indígenas y sobre todo de aquellas que no figura un delegado o integrante en la Directiva Nacional del Movimiento.

La Directiva Nacional en ejercicio de las garantías constitucionales del derecho indígena en aras de fortalecer la memoria estatutaria, la Jurisdicción Especial indígena desde el contexto de democracia representativa de los pueblos adscritos al Movimiento y especialmente con la finalidad de proteger las Minorías de minorías indígenas desde la representación y también para resolver la terminación del período de la Directiva Nacional del Movimiento en sus facultades constitucionales, legales y estatutarias.

RESUELVE

1. Establecer el día 20 del mes de septiembre de 2023, como el día para fijar fecha de la próxima Asamblea General Ordinaria a celebrarse después fecha de elecciones de corporaciones públicas para elegir la nueva Directiva Nacional y Representación Legal del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO.
2. El término para convocar a Asamblea general ordinaria de los miembros delegados del Movimiento de Autoridades indígenas AICO lo debe hacer el Representante Legal y su secretario dentro del término que no debe ser superior a 30 días cuyo incumplimiento será causal de falta gravísima y de expulsión del Movimiento.

“SEGUIMOS EN MOVIMIENTO”

Dirección: Carrera 7 No. 21-73 Piso 2 Edificio Cooptel P.H. Bogotá D.C. – Colombia
Tel.: 7461758 E-mail: partidoaico@gmail.com



AICO

MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA

Personería Jurídica No. 020 del 15 de Agosto de 1991
Nit. 800.212.598-4

3. Considerar la fecha y tiempos anteriores necesarios y suficiente para solucionar de raíz la problemática presupuestal y administrativa y al tiempo garantía constitucional, legal y estatutaria de democracia representativa de los pueblos adscritos al Movimiento para solucionar los problemas del único Movimiento creado desde la Constitución de 1.991
4. Aparte de las funciones estatutarias, es oportuno adicionar y aclarar las competencias de la Veeduría en favor de las minorías de minorías como garantía constitucional indígena en la representación, delegación y competencias con voz y voto en el órgano de control de Veeduría en favor de autoridades indígenas de los pueblos adscritos a AICO que no figure como miembros en la Dirección Política Nacional del Movimiento.
5. Aclarar para adicionar como norma a los textos estatutarios que rigen el Movimiento, la representación, delegación y competencias de las autoridades indígenas como mandato indígena de cada pueblo, adscrito al Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombiano AICO que no figure como miembros dentro de la Directiva Nacional del Movimiento.

Parágrafo. El período de cuatro años de la Directiva Nacional y sus órganos administrativos se podrá considerar en la próxima Asamblea General ordinaria del Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO.

En cumplimiento del derecho indígena, ley de Origen, ley natural, derecho Mayor, derecho Propio, usos, tradiciones, costumbres de los pueblos adscritos al Movimiento se firma la presente resolución a los 14 días del mes de octubre de dos mil veintidós - 2022.

Atentamente,


CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ QUISPE
Representante Legal


LUIS ALFREDO QUIROZ G.
Secretario Ejecutivo


LAUDELINO BERNIER VANEGAS
Directivo Nacional Pueblo Wayuu


EFREN ROSERO PORTILLA
Directivo Nacional Pueblo Pasto


CATALINA GONZALEZ IPUANA
Directivo Nacional Pueblo Wayuu


SEGUNDO A. CALPA INAMPUES
Veedor Nacional

“SEGUIMOS EN MOVIMIENTO”

Dirección: Carrera 7 No. 21-73 Piso 2 Edificio Cooptel P.H. Bogotá D.C. – Colombia
Tel.: 7461758 E-mail: partidoaico@gmail.com